### 10. Publicaciones

10.1. La publicación de guías, catálogos, Memorias, etc., que afecten a los museos integrados en el Patronato o a las exposiciones con ellos relacionadas serán administradas por el propio Patronato y su producto se distribuirá en la forma estáblecida en el apartado 8.23.

10.2. La distribución de estas publicaciones se efectuará en lo posible a través de los propios museos, que rendirán periódicamente cuenta de sus ventas y existencias a la Secretaría General, sin perjuicio de cuantas medidas puedan acordarse para la mayor difusión de aquéllas.

### 11. Disposiciones finales

11.1. El Patronato promoverá e impulsará los estudios, publicaciones y trabajos de investigación sobre museología y arte, mediante la concesión de ayudas económicas al personal del mismo o a especialistas en dichas materias según las posibilidades que permitan sus presupuestos.

11.2. El Patronato adoptará las medidas que considere necesarias en cuanto al fomento de las exposiciones en las que hayan de figurar tondos de los museos integrados en el mismo o en las que esté establecido el destino de alguna obra pre-

miada a tales Centros.

11.3. La Presidencia del Patronato queda autorizada, previo el informe de la Intervención, para modificar la cuantía que señalan los artículos 9.2 y 9.3, si las circunstancias lo aconsejasen.

11.4. El Patronato Nacional de Museos dictará un Reglamento para regular el régimen interior de los Centros y las normas especiales que las características propias de cada uno aconsejen. Entretanto, los Centros integrados en el Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes se regirán por las disposiciones propias de cada uno de ellos en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, y serán administrados por sus Patronatos y Directores en la forma establecida por sus actuales Reglamentos de régimen interior.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de julio de 1968 sobre normalización de envases de conservas vegetales.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 17 de diciembre de 1966, dictada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y de acuerdo con las facultades concedidas al Ministerio de Industria por la Ley de 24 de noviembre de 1939, reguló la normalización de los envases de las conservas vegetales.

La experiencia adquirida desdé la promulgación de dicha Orden aconseja ampliar la normalización a algunos tipos de envases de uso tradicional en España, al mismo tiempo que adecuar el régimen de sanciones a lo establecido en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Por todo ello, los Servicios competentes de este Ministerio, vistos los informes de los Organismos interesados en la materia y, especialmente, la Organización Sindical, han elaborado las disposiciones sobre normalización cuya observancia preceptúa la presente Orden, sin perjuicio de lo que establezca el Ministerio de Comercio en relación con la comercialización.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 20 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Empresas dedicadas a la producción de conservas vegetales vendrán obligadas a observar en el envasado de las mismas las disposiciones de la presente Orden sobre normalización de las capacidades, dimensiones y rotulación de los envases metálicos de hojalata.

## Designación de los envases de hojalata

Segundo.—A todos los efectos, los envases de hojalata se designarán como sigue:

1. Envases de fondo circular: RO, seguido de los números indicativos de la capacidad en milímetros, y el diámetro interior, en milimetros.

- 2. Envases de fondo rectangular: RR, seguido de los números indicativos de la capacidad en milimetros, y de los de largo y ancho, medidos interiormente del fondo, en milimetros.
- Envases de fondo oval: OL, seguido de los número indicativos de la capacidad en milímetros, y de la longitud de los ejes mayor y menor de la elipse del fondo, en milímetros.

Capacidad y dimensiones de los envases de hojalata

Tercero.—Los envases de hojalata habrán de tener, según los casos, las capacidades y dimensiones indicadas en los cuadros que se inserta como anexos de la presente Orden.

- 1. Envases generales de fondo circular: Son los utilizables para envasar toda clase de productos vegetaies. Cuadros de los anexos I y II.
- 2. Envases especiales: Son los de fondo rectangular y oval, utilizados solamente para envasar cierta clase de productos. Cuadros del anexo III.

Cuarto.—La altura de los envases a que se refiere el número anterior es la que corresponde en función de su capacidad y dimensiones del fondo.

Las dimensiones establecidas en los cuadros que en el mismo número quedaron citados corresponderán a las magnitudes indicadas en los gráficos anexos IV y V de la presente Orden.

Quinto.—La comprobación de la capacidad y dimensiones de los envases se llevará a efecto por las Delegaciones provinciales del Ministerio de Industria, de acuerdo con la norma UNE 49.300 (primera revisión), y según el muestreo siguiente:

- 1.º Tamaño del lote. Tanto en el caso de envases vaciós y sin utilizar, como en el de envases llenos que estén dispuestos para su salida de fábrica, el tamaño del lote a considerar, para cada tipo de envase, a efectos de muestreo, deberá ser el número de unidades que se obtenga de dividir por 300 el total de los envases vacios fabricados o llenados anualmente o bien envases vacios adquiridos anualmente, caso de que los mismos no sean fabricados por la propia industria conservera.
- 2.º Tamaño de la muestra. En el anexo VI se señala el tamaño de la muestra a considerar para cada tamaño de lote.
- 3.º Determinación de la capacidad. Una vez determinado el tamaño de la muestra se procederá a la comprobación de la capacidad y dimensiones de los envases, tal y como queda señalado en la norma UNE 49.300 (primera revisión) y circulares complementarias.
- 4.º Determinación de aceptabilidad. Cuando el número de envases defectuosos encontrado en la muestra examinada sea igual o menor que el número de aceptación que se fija en el anezo VI el lote será aceptado.

## Rotulación de los envases

Sexto.—Los envases de conservas vegetales habrán de llevar necesariamente y en forma ostensible los datos que se señalan en los números siguientes.

Séptimo.—El origen de la producción y, cuando sea exigible y siempre en el caso de semiconservas, el año de fabricación habrán de figurar troquelados o moldeados en el envase, con arreglo a las prescripciones que a continuación se establecen:

1.ª Deberá indicarse la letra E en el interior de un circulo u óvalo o, en su defecto, la palabra España en cualquier idioma.

2.ª Si por exigencias de las normas de calidad fuera necesario indicar el año de fabricación, éste se expresará en clave, correspondiendo la letra G al año 1968, siguiendo los años sucesivos el orden alfabético, con exclusión de las letras I, LL, Ñ y O.

Octavo.—Impresos o troquelados en el envase o impresos en la etiqueta, faja. envolvente o estuche se contendrán los siguientes datos:

- Nombre o razon social del fabricante o Entidad responsable de la fabricación y datos suficientes para su localización.
  - 2.º Marca registrada, si la hubiere.
- $3.^{\circ}$  Denominación y categoría comerciales del producto envasado.
- 4.º Peso del contenido y, en las conservas que lleven líquido, el peso escurrido.
- 5.º Número del Registro Industrial correspondiente a la fábrica donde se produjo la conserva, el cual irá precedido de la letra o letras correspondientes a la matrícula de coches de dicha provincia.

Entre los números y las letras se dejará un espacio libre correspondiente a un guarismo y sus características tendrán una dimensión mínima de altura de tres milímetros.

6.º En los envases destinados a la exportación se indicará en el envase, etiqueta o estuche «Producto de España» o leyenda análoga en español o en el idioma del país de destino.

#### Sanciones

Noveno.—Las infracciones de los preceptos contenidos en la presente Orden serán sancionadas gubernativamente de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo VI del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

#### Disposiciones adicionales

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas para autorizar, previo informe o requerimiento del Ministerio de Comercio, la producción de envases de conservas destinadas a la exportación, sin necesidad de ajustarse a las prescripciones que sobre envasado se contienen en la presente Orden; pero con observancia de las condiciones que. en su caso, se establezcan en la aludida autorización.

Segunda.—Asimismo se faculta a dicho Centro directivo para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y aplicación de cuanto en la presente Orden se dispone.

## Disposiciones finales

Primera.—La obligatoriedad de las disposiciones sobre normalización de las capacidades y dimensiones de los envases de hojalata vendrá, en su caso, condicionada por las siguientes reglas:

1.\* Capacidades.—Durante un plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Orden, se autoriza la utilización de envases de diferentes capacidades a las normalizadas, pro-

ducidos o, en su caso, adquiridos antes de la publicación de la misma.

2.ª Dimensiones.—Las dimensiones lineales que se indican en los cuadros anexos I, II y III serán de obligada observancia una vez transcurridos dos años, a partir de la publicación de la presente Orden.

Segunda.—Prórroga del plazo. Los industriales que consideren insuficientes para la liquidación de sus existencias, a la fecha de publicación de la presente Orden, los plazos establecidos, podrán solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente una prórroga a dicho plazo, dentro del término de los treinta dias siguientes a la mencionada publicación.

Dichas solicitudes, que deberán estar debidamente fundamentadas, serán resueltas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, cuando la prórroga no exceda de un año, previas las comprobaciones que estime oportuno efectuar en relación con los datos consignados en la solicitud.

En el caso de que se solicite una prórroga superior a un año, el expediente deberá ser resuelto por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

Tercera.—Queda derogada y sustituída por la presente la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1967) sobre normalización de envases de conservas vegetales, así como, en lo que a la presente se opone, la Orden de 30 de junio de 1943 del Ministerio de Industria y Comercio sobre conservas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

ANEXO I

Cuadro de capacidades y dimensiones de envases de fondo circular, de acuerdo con la norma UNE 49.304 H1 (primera révisión)

Designación del envase	Modelo	Capacidad —	Tolerancia en la capacidad	Diámetro interior	Altura	Profundidad máxima de la cubeta	
		ml.	± %	± 0,2 mm.		C, (mm.)	C <sub>2</sub> (mm.)
	,	Se	erie sistematiza	da			
RO 53- 42	1/16 Kg	53	3	42	40	5	2,5
RO 71- 55	1/12 Kg	71	3	55	37,5	5,5	_
RO 106- 55	1/8 Kg. alto	106	3	55	52,3	5,5	_
RO 106- 71.5	1/8 Kg. bajo	106	3	71,5	32.0	5,5	_
RO 142- 55	1/6 Kg	142	3	55	67.8	5,5	
RO 170- 55	1/5 Kg	170	3	55	79.4	5,5	
RO 212- 55	1/4 Kg. alto	212	3	55	97,4	5,5	
RO 212- 71,5	1/4 Kg	212	3	71,5	62.2	5,5	_
RO 283- 65,7	1/3 Kg	283	3	65,7	90,0	5,5	_
RO 425-100	1/2 Kg. bajo	425	3	100	64.2	6,5	_
RO 425-71,5	1/2 Kg. alto	425	3	71,5	116.0	5,5	
RO 637- 83,7	3/4 Kg. alto	637	3	83,7	123	5,5	
RO 637-100	3/4 Kg. bajo	637	3	100	92	6,5	_
RO 850- 83.7	1 Kg. alto	850	3	83.7	163	5,5	
RO 850-100	1 Kg. bajo	850	3	100	119	6,5	
RO 1.700-100	2 Kg. alto	1.700	2	100	225	6.5	_
RO 2.836-153,7	3 1/3 Kg. (3 kilogra-	1.100	_		200	0,0	
2.030-133,1	mos bruto)	2.836	2	153.7	165	8,5	_
RO 4.250-153.7	5 Kg	4.250	2	153,7	246	8,5	
RO 4.675-153.7	5 1/2 Kg. (5 kilogra-	1.200		100,1	2.0	0,0	
RO 4.675-153,7	mos bruto)	4.675	2	153.7	260,0	8,5	
		Ser	ie complement	aria			
RO 45- 42	τ	45	4	42	34	1 5	_
RO 197- 55	1	197	3	55	90	5.5	
RO 235- 65.7	1 1	235	3	65.7	77.0	5,5	
RO 318- 65.7	\	318	3	65.7	101,6	5,5	
RO 380- 65,7	Espárragos	380	3	65.7	121,5	5,5	
RO 380-100	Platos cond	380	3	100	55	6,5	
RO 450-100	Judias verdes	450	3	100	65	6,5	
RO 580-83.7	A-2	580	3	83.7	115.2	5.5	_
	n-4	875	3	100	120	6,5	_
	A-10	3.128	2	153.7	177	8,5	_
RO 3.128-153,7	A-10	4.362	2	153,7	245	8.5	
RO 4.362-153,7	10 Kg. bruto	8.741	2	214	259	9	
RO 8.741-214	10 TS. DIUM	0.141	- 4	214	200	,	

ANEXO II

Cuadro de capacidades y dimensiones de envases de fondo circular, de uso tradicional en España

Designación del envase	Modelo	Capacidad ml.	Tolerancia en la capacidad ± %	Dlámetro interior ± 0,2 mm.	Altura	Profundide de la C <sub>1</sub> (mm.)	ad máxima cubeta C <sub>2</sub> (mm.)
		Se	rie sistematiza	da			
RO 106- 71 RO 212- 65 RO 212- 71 RO 283- 65 RO 425- 71 RO 1.275-155 RO 1.700-155 RO 2.833-155 RO 3.116-155 RO 4.675-155	1/8 Kg. bajo	106 212 212 283 425 1.275 1.700 2.833 3.116	4 3 3 3 3 3 2 2 2	71 65 71 65 71 155 155	36 70 60,5 92 118 79 102	5,5 5,5 5,5 5,5 5,5 8,5 8,5 8,5	=
	mos bruto)		2	155	260	8,5	_
		Ser	ie complemente	aria			
RO 197- 52,6 RO 226- 65 RO 275- 71 RO 312- 74,3 RO 312- 65 RO 320- 73.5	Picnic	197 226 275 312 312	3 3 3 3	52,6 65 71 74,3 65	98 75 81 80,2 103	5,5 5,5 5,5 5,5 5,5	= = =
RO 380- 65 RO 440- 73,5 RO 1.050-110 RO 2.732-155 RO 4.500-155	tas	320 380 440 1.050 2.732 4.500	3 3 3 2 2	73,5 65 73,5 110 155 155	54 122 111 121 156 240	5,5 5,5 6,5 8,5 8,5	= = =

## ANEXO III

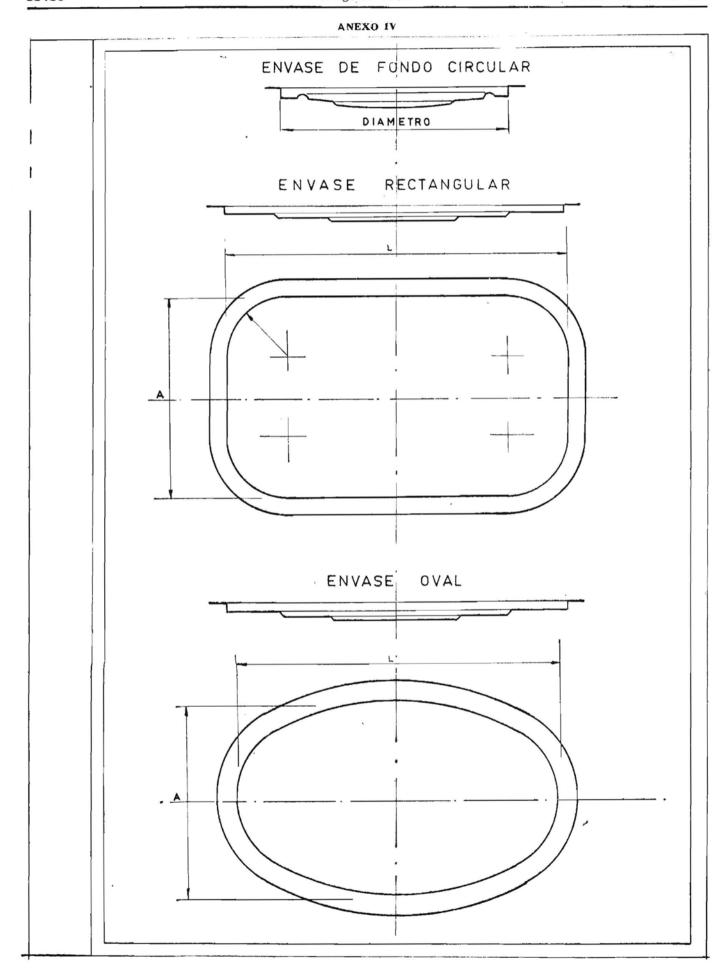
Cuadro de las capacidades y dimensiones de los envases especiales, de acuerdo con la norma UNE 49.304 H2

# a) Envases de fondo rectangular.

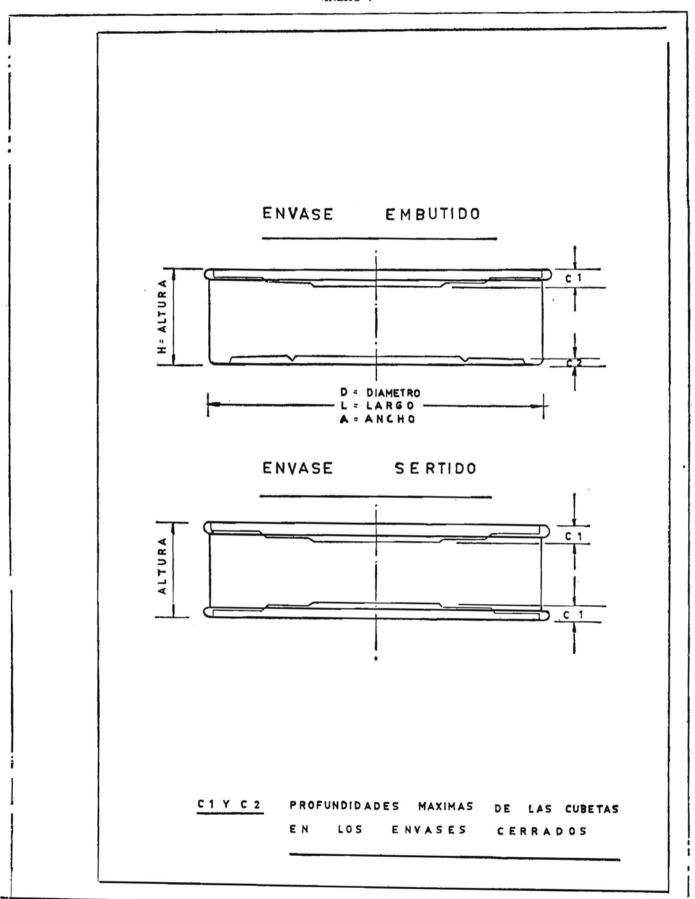
Designación del envase	Capacidad ml.	Tolerancia en la capacidad ± %	Largo mm.	Tolerancias en el largo ± mm.	Ancho mm.	Tolerancias en el ancho ± mm.	Radio de redondeo mm.	Profundi- dades máximas de cubeta C, mm.
RR 920- 86×73 RR 920-155×80,5	920 920	3 3	86 155	0,5	73 80,5	0,5 0,5	20 27	5,5 7,5

## b) Envases de fondo oval.

Designación del envase	Capacidad ml.	Tolerancia en la capacidad ± %	Eje mayor mm.	Tolerancias en el eje mayor ± mm.	Eje menor mm.	Tolerancias en el eje menor ± mm.	Profundi- dades máximas de cubeta C. (mm.)
							- ()
OL 390-124×77	390	4	124	1	77	0,5	6



ANEXO V



## ANEXO VI

Tabla de muestreo para comprobación de las capacidades y dimensiones de envases de conservas vegetales

Tamaño	Tamaño	Número	Tamaño	Tamaño	Número
del lote	de la muestra	de aceptación	del lote	de la muestra	de aceptación
(Núm. de unidades)	(Núm. de unidades)	(Núm. de unidades)	(Núm, de unidades)	(Núm. de unidades)	(Núm. de unidades)
2 a 8 9 a 15 16 a 25 26 a 40 41 a 65 66 a 110 111 a 180 181 a 300 301 a 500	2 2 3 3 5 7 10 15 25	0 0 0 0 0 0	501 a 800 801 a 1.300 1.301 a 3.200 3.201 a 3.000 8.001 a 22.000 22.001 a 110.000 110.001 a 550.000 550.001 en adelante	35 50 75 150 225 300 450	5 6 9 17 24 32 43 68

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Maiz	10.05 B	1.707
Sorgo	10.07 B-2	1.448
Mijo	Ex. 10.07 C	1.345
Semilla de algodón	12.01 B-1	834

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.649
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacabuete	15.07 A-2-a-2	7.151
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	6.272
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	8.651
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	7.772
Aceite refinado de algodón.	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo.	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 15 de agosto próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigência del derecho regulador del siguiente período

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

# II. Autoridades y personal

# NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se nombra funcionaria del Cuerpo Especial Administrativo de la misma a la del Cuerpo Auxiliar de dicho Centro doña Maria Celia Hidalgo Lozano.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera-dos de la Ley 90/1966, de 28 de diciembre, y Orden

del Ministerio de la Gobernación de 30 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) para desarrollo de la misma, y por existir vacantes en el Cuerpo Especial Administrativo de esta Dirección General. En uso de las facultades que me han sido transferidas por

En uso de las facultades que me nan sido transferidas por virtud de la Ley de 26 de julio de 1957 y Decretos de 7 de septiembre de 1960 y su adicional de 22 de igual mes de 1961, he tenido a bien nombrar funcionaria del referido Cuerpo Especial Administrativo, por haber acreditado reunir las condiciones establecidas. a doña María Celia Hidalgo Lozano, con el número de Registro de Personal A47GO845 y antigüedad de esta misma fecha para todos los efectos legales.

Madrid, 20 de julio de 1968.—El Director general, Eduardo Blanco.